

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención. Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Octubre)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y su Augusta Madre Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre)  
**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los intereses profesionales de los Maestros de Escuela pública de primera enseñanza no se lesionen de modo alguno al aplicar las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio último, en cuanto afecta á sus nombramientos expedidos en virtud de los concursos que anualmente se verifican:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que todos los Rectorados anuncien los respectivos concursos dentro de los plazos que marca el vigente reglamento sobre provisión de Escuelas aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, remitiendo á este Ministerio los expedientes ya ultimados antes de 30 de Junio de cada año si se trata de concursos de ascenso, y del 31 de Diciembre si de traslado.

2.º Que al solicitar su admisión al concurso, los interesados expresen con toda claridad en cada instancia dirigida al respectivo Rectorado los distintos distritos universitarios en que también tomen parte, así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas ó Auxiliares anunciadas; aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados; á fin de evitar diversos nombramientos y adjudicarles aquellas plazas que en justicia les correspondan.

3.º Que los Maestros que acudan al concurso único dirijan instancia á los Rectorados del distrito universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que á éstas prefieren y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.

4.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública remitan los expedientes de los aspirantes del concurso único dentro de la primera quincena

de los meses de Abril y Noviembre de cada año á los Rectorados para que éstos formulen las respectivas propuestas, pudiendo los interesados, dentro del plazo que marca el art. 39 del vigente reglamento, expresar cuál es la plaza para que desean ser nombrados en el caso que haya sido propuesto para varias, evitando así la duplicidad de nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3546  
**Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales**

**CIRCULAR**

Modificados los recargos sobre consumos, utilizables como otro de los Recursos legales establecidos para cubrir el déficit de los presupuestos municipales ordinarios para el próximo año de 1905, con motivo de la supresión del gravamen sobre la especie «Trigo y sus harinas» que introduce la ley de 19 de Julio último para la especial tributación del alcohol, cumple á este Gobierno dirigir á las Corporaciones populares las siguientes observaciones:

1.º En el estado demostrativo de los cupos por consumos, sal y alcohol publicado por la Delegación de Hacienda de esta provincia en el Boletín oficial núm. 244, del día 13 de los corrientes, se halla englobada la especie «Vinos» que es menester descartar y dar á conocer su importe, en cada localidad, para poder aplicarle el tipo ó tipos de gravamen que han de empezar á regir desde 1.º de Enero de 1905.

2.º El recargo del 100 por 100 sobre el cupo de consumos que se ha venido utilizando hasta el presente, permite la citada ley de 19 de Julio de este año elevarlo hasta el 120 por 100, como compensación de la baja producida por la eliminación de la especie «Trigo y sus harinas» y la especie «Vinos» seguirá gravándose, como máximo, con el 100 por 100 que se consignó en los actuales presupuestos de 1904, menos para aque-

llos Ayuntamientos que hubiesen utilizado dicho recargo en proporción inferior al 50 por 100, que sólo podrán elevarlo hasta este tipo en los presupuestos de 1905. El recargo sobre alcoholes subsiste el mismo.

3.º A condición de que en ningún caso alcance al propio trigo ni sus harinas ni al pan, podrán establecerse arbitrios municipales sobre las galletas, pastas, almidón y demás artículos que antes adeudaban por el concepto de «Trigo y sus harinas».

4.º Los Ayuntamientos que todavía no han remitido á este Gobierno sus aludidos presupuestos, tendrán muy presente estas observaciones para evitar que se devuelvan y retrase la autorización, en perjuicio de los servicios, y acompañarán á cada ejemplar copia certificada de la especie «vinos» detallando su importe, que, por no ser conocido de este Centro, imposibilitaría la facultad que le atribuye el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

5.º Se devolverán á los respectivos Sres. Alcaldes los presupuestos que obren en estas oficinas á fin de amoldarlos á las pequeñas variantes introducidas por la citada ley de Alcoholes, y cuidarán de acompañar igualmente en ambos ejemplares, al remitirlos de nuevo, rectificadas, certificación del importe de la especie «vinos», á los efectos mencionados. Aprovechando la oportunidad de poder rectificar sus presupuestos ordinarios de 1905, los Ayuntamientos que de ello tengan necesidad pueden ahora hacer extensiva la rectificación respecto de lo que se les previno en la circular aclaratoria de este Gobierno núm. 3277, inserta en el Boletín oficial del día 7 del que cursa.

6.º Se concede para dichas rectificaciones todo el mes de Noviembre inmediato, tiempo más que suficiente para tramitar de nuevo los presupuestos de que se trata, exponerlos otra vez al público y de reunir la Junta municipal para la discusión y votación definitiva de los mismos y cumplimiento de la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes y Secretarios la más estricta observancia de las observaciones precedentes, esperando de su celo y de la misma importancia de este servicio no darán margen á recordatorios ni menos á la adopción de medidas extremas como

medio de obligarles á ser puntuales en el desempeño de sus respectivos cometidos.

Tarragona 25 de Octubre de 1904.  
—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 3547  
**Minas.—Anuncio**

Transcurrido el plazo por el cual quedan firmes los decretos de este Gobierno de 30 de Julio último declarando cancelados los expedientes de las minas «Orión» (núm. 621), «La Polar» (núm. 625) y «Sirio» (número 628), por providencia fecha de hoy he acordado declarar asimismo fracco y registrable el terreno que las mencionadas minas ocupaban.

Lo que se hace público á los efectos procedentes y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 25 de Octubre de 1904.  
—El Gobernador, José Maestre.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3548  
**COMISIÓN LIQUIDADORA**

DE LA INTENDENCIA MILITAR DE CUBA

Debiendo proveerse una plaza de escribiente eventual que existe vacante en esta Oficina, dotada con el sueldo íntegro anual de 1.250 pesetas, los que se crean en condiciones de ocuparla dirigirán sus instancias á mi Autoridad en el improrrogable plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, acompañadas de los justificantes de méritos y servicios.

Transcurrido el expresado plazo los solicitantes sufrirán un examen de lectura y escritura correcta, siendo preferidos los que hayan prestado servicio en Oficina, y entre éstos los procedentes del Ejército.

Tarragona 22 de Octubre de 1904.  
—El Subintendente militar, Bernardo Belety.

Tarragona 22 de Octubre de 1904.  
—El Subintendente militar, Bernardo Belety.

Relación nominal y filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad durante el inmediato de 1905.

Folio	Año	NOMBRES	VECINDAD	Fecha en que cumplen 20 años	
				Día	Mes
<b>DISTRITO DE LA CAPITAL</b>					
27	1899	Gabriel García Balsells, de Pablo y Francisca.	Tarragona.	1	Enero.
28	1901	Felipe Navarro Cera, de Juan y Rosa	Idem.	2	Idem.
13	1895	Francisco Benaiges Font, de José y Magdalena.	Cambrils.	20	Idem.
4	1902	Antonio Ricomá Melendez, de Ant.º e Ignacia.	Tarragona.	24	Idem.
5	1900	Angel Audi Benito, de José y Angela.	Idem.	27	Idem.
33	1900	Agustín Carles Martí, de Salvador y Dolores.	Idem.	3	Febrero.
12	1897	Rigoberto Masdeu Andreu, de José y Tecla.	Idem.	4	Idem.
15	1900	Joaquín Guillamot Vilá, de Daniel y Rosalia.	Idem.	5	Idem.
49	1895	José Llavería Pijuan, de Mariano y Teresa.	Cambrils.	3	Marzo.
41	1895	José Capella Recasens, de Miguel y María.	Idem.	7	Idem.
30	1897	Ramón Gavaldá Ferraté, de Juan y Josefa.	Idem.	19	Idem.
14	1899	Antonio Pallarés Brú, de Pablo y Josefa.	Tarragona.	20	Idem.
53	1896	Juan Lloveras Figuerola, de Pedro y Antonia	Torredem. <sup>a</sup>	1	Abril.
12	1899	Agapito Girol Tost, de José y María.	Idem.	5	Idem.
89	1896	José A. Bartra Ferrando, de Ramón y Francisca	Cambrils.	13	Junio.
8	1900	Julio Llorca Llorca, de Romualdo y Josefa.	Tarragona.	6	Julio.
39	1895	Daniel Llavería Icart, de Antonio y Teresa.	Cambrils.	10	Idem.
32	1895	Francisco Rovira Capella, de Pablo y Carmen.	Idem.	6	Agosto.
17	1899	José Juan Inglés Mestre, de José y Filomena.	Tarragona.	12	Idem.
13	1898	Buenaventura Nolla Ramón, de Juan y María.	Cambrils.	3	Septiembre.
81	1896	José Tono Pla, de Francisco y Dolores.	Tarragona.	9	Idem.
9	1901	Manuel Simó Martorell, de Manuel y Rosa.	Idem.	18	Idem.
33	1897	Mariano Piqué Folch, de Pablo y María.	Cambrils.	22	Idem.
21	1903	Francisco Llorach Sunoy, de Magin y Rosa.	Torredem. <sup>a</sup>	26	Idem.
22	1902	Sebastián Virgili Gras, de José y Dolores.	Idem.	19	Octubre.
25	1902	Juan Papió Canturri, de Juan y Antonia.	Tarragona.	29	Idem.
37	1895	José Aguiló Folch, de Pedro y Antonia.	Cambrils.	4	Diciembre.
14	1903	Carlos Ilarramendi Mallol, de Camilo y Carmen	Tarragona.	5	Idem.
28	1902	Raimundo Bo Cabrera, de Juan y Teresa.	Mallorca.	12	Idem.
<b>DISTRITO DE TORTOSA</b>					
20	1897	José Piñol García, de Cristóbal y María.	Ametlla.	22	Enero.
1	1903	Gustavo Llambrich Aguiló, de Miguel y María.	Idem.	24	Idem.
57	1896	Vicente Balfegó Llambrich, de Pedro y Magdalena.	Idem.	14	Febrero.
73	1896	Manuel Margalef Piñol, de Juan y Vicenta.	Idem.	27	Idem.
56	1896	Vicente García Vila, de Bautista y Eusebia.	Idem.	14	Abril.
29	1897	José Martí Sancho, de Tomás y Josefa.	Ampolla.	17	Idem.
7	1902	José Margalef Farnós, de José y Rosa.	Ametlla.	22	Mayo.
60	1896	Ricardo Cabrera Cartes, de Esteban y Josefa.	Ampolla.	3	Junio.
10	1902	José Pla Martorell, de Joaquín y Cinta.	Tortosa.	3	Idem.
67	1896	Ramón Margalef Gómez, de Ramón y Paula.	Ametlla.	5	Idem.
3	1901	Arturo Sentis Margalef, de José y Teresa.	Idem.	1	Julio.
5	1900	Luis Piñana Solá, de Antonio y Francisca.	Tortosa.	27	Idem.
33	1897	Gabriel Peris Torné, de Gabriel y Agustina.	Ampolla.	8	Agosto.
11	1903	Salvador Porres Querol, de Juan y Salvadora.	Tortosa.	17	Idem.
27	1897	José Mañé Llambrich, de padre desconocido y Tesesa.	Ametlla.	28	Septiembre.
24	1894	Juan Domingo Gómez, de Manuel y Antonia.	Idem.	7	Octubre.
58	1896	Valentín Gómez Vallés, de Juan y Rosa.	Idem.	18	Idem.
22	1896	Rosendo Tomás Vernet, de Mariano y Rosa.	Idem.	31	Idem.
44	1896	Manuel Llaó Laboria, de José y Rosa.	Idem.	28	Idem.
43	1896	Ramón Gonzáles Ferré, de Nicolás y Ramona.	Idem.	2	Noviembre.
6	1901	Francisco Borrás Margalef, de José y Josefa.	Idem.	7	Diciembre.
4	1896	Daniel Casanova Prades, de Francisco y Josefa.	Idem.	26	Idem.
<b>DISTRITO DE SAN CARLOS</b>					
6	1896	Juan Calafell Segarra, de Antonio y Engracia.	San Carlos.	12	Febrero.
17	1896	Juan B. Ferreres Hugué, de Bautista y Vicenta	Idem.	21	Idem.
3	1895	José Balagué Sabaté, de Mariano y Sebastiana.	Idem.	27	Idem.
5	1895	Ramón Montía López, de Ramón y Dolores.	Idem.	2	Abril.
8	1895	Juan Safont Gabarda, de Juan y Francisca.	Idem.	9	Idem.
26	1896	Félix Pedro Santiago Ferrer, de incógnitos.	Idem.	22	Mayo.
12	1899	Joaquín Beltran Mayals, de Joaquín y Cinta.	Idem.	2	Junio.
11	1901	Juan Balagué Navarro, de Juan y Teresa.	Idem.	26	Julio.
13	1901	Fran.º Fresna Vilagrassa, de Félix y Francisca.	Idem.	14	Agosto.
12	1896	Francisco Roca Guzmán, de Francisco y Rosa.	Idem.	2	Septiembre.
18	1895	Fran.º Salomó Anguera, de Antonio y Francisca	Idem.	8	Octubre.
15	1896	José Monserrat Beltran, de Luis y Josefa.	Idem.	11	Idem.
4	1901	Francisco Piñana Reverter, de Juan y Ramona	Idem.	3	Noviembre.
23	1896	José Esbrí García, de Vicente y Manuela.	Idem.	4	Diciembre.

Tarragona 20 de Octubre de 1904.—Gabriel Cuervo.

Núm. 3550

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS.

Contribución rústica y urbana.—1.º al 4.º trimestres de 1902.

Don Juan Voltas Nives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 13 del corriente mes la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación

se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes; se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipo-

tecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

*Deudores por rústica*

Blás Carreté Badía, de Vilaseca.—Una finca rústica situada en la partida Montañals, 145 pesetas.

Juan Cañellas Genovés, de id.—Una finca rústica situada en la partida Sangoli, 1.020 pesetas.

Esteban Carreras Pellicé, de id.—Una finca rústica situada en la partida Garriga, 150 pesetas.

José Casas Roigé, de id.—Una finca rústica situada en la partida Mas del Abad, 175 pesetas.

Antonio Casas Forasté, de id.—Una finca rústica situada en la partida Castellots, 1.285 pesetas.

Esteban Forcades Negués, de id.—Una finca rústica situada en la partida Carreró, 1.915 pesetas.

José Graset Bareny, de id.—Una finca rústica situada en la partida Amprius, 175 pesetas.

Antonio Granell Mariné, de id.—Una finca rústica situada en la partida Plana, 520 pesetas.

Antonio Borrás, de id.—Una finca rústica situada en la partida Faredat, 1.720 pesetas.

José Morell García, de id.—Una finca rústica situada en la partida Estañets, 375 pesetas.

Raimunda Pujals, de id.—Una finca rústica situada en la partida Amprius, 225 pesetas.

Juan Pallarés Ferrando, de id.—Una finca rústica situada en la partida Castellots, 260 pesetas.

Viuda de José Rius Ripoll, de id.—Una finca rústica situada en la partida Mas den Gras, 260 pesetas.

Viuda de Esteban Saltó Martí, de id.—Una finca rústica situada en la partida Comas, 420 pesetas.

José Ramón Tribó Forés, de id.—Una finca rústica situada en la partida Pla del Maset, 200 pesetas.

Juan Tous Carreté, de id.—Una finca rústica situada en la partida Racó, 3.585 pesetas.

José Xatruch Vidiella, de id.—Una finca rústica situada en la partida Canals, 365 pesetas.

María Casas Gavaldá, de id.—Una finca rústica situada en la partida Plana, 600 pesetas.

Pedro Pamies Vidal, de id.—Una finca rústica situada en la partida Plana, 455 pesetas.

Viuda de Cristóbal Roselló, de id.—Una finca rústica situada en la partida Garriga, 520 pesetas.

Esteban Torrell Sardá, de id.—Una finca rústica situada en la partida Carreró, 1.300 pesetas.

Jaime Torrademé Dalmau, de id.—Una finca rústica situada en la partida Prat del Gotallá, 1.305 pesetas.

Otra finca rústica situada en la partida Amprius, 1.335 pesetas.

*Deudores por urbana*

Viuda de Ramón Ribas Pascual, de Vilaseca.—Una casa situada en la calle del Hospital, núm. 17, 1.755 pesetas.

Juan Fons Carreté, de id.—Una casa situada en la calle de Mar, núm. 77, 1.950 pesetas.

Pedro Vendrell Domingo, de id.—Una casa situada en la calle del Recodo, núm. 1, 487.50 pesetas.

Herederos de Antonio Pellicé, de Constantí.—Una casa situada en la calle de San Pedro, núm. 11, 780 pesetas.

María Morell Granell, hoy José Morell Ferré, de Vilaseca.—Una casa situada en la calle de San Pedro, número 88, 780 pesetas.

Medin Alvarez Pons, de Tarragona.—Una casa situada en la calle del Ferrocarril, núm. 3, 3.900 pesetas.

Buenaventura Bassedas Llevat, hoy María Cabré Tarragó, de Reus.—Una casa situada en la Plaza de Cataluña, núm. 3, Barrio de Salou, 7.800 ptas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería de Hacienda.

Vilaseca 14 de Octubre de 1904.—Juan Voltas.

Núm. 3551  
EDICTO

Contribución rústica.—Año 1903.

Don Andrés Celma Miravall, Agente recaudador de contribuciones de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expreso sado concepto correspondientes al año 1903, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente; con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Núm. 325.—Débito 2.06 pesetas.—José Subirats Mestre (Granat).—Una heredad en este término municipal y partida Home y la Dona, 180 pesetas.

Núm. 488.—Débito 0.46 pesetas.—Vicente Bel Pedret.—Heredad partida Rafoyes, 40 pesetas.

Núm. 491.—Débito 7.84 pesetas.—José Vicente Bel Verge.—Una heredad partida Rambla, 680 pesetas.

Núm. 572.—Débito 24.13 pesetas.—Agustín Cid Cid.—Heredad partida Rambla, 2.100 pesetas.

Núm. 854.—Débito 3'22 pesetas.— Bartolomé Muñoz Millán.—Hereditad partida Martí, 280 pesetas.

Núm. 896.—Débito 2'41 pesetas.— Pedro Pla Murria.—Hereditad partida Escudelleta, 420 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Mas de Barberáns 29 de Septiembre de 1904.—Andrés Celma.

Núm. 3552

EDICTO

Contribución urbana.—2.º trimestre de 1904.

Don Salvador Arbós Ciré, Recaudador de Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al trimestre y año expresado; instruyo expediente de apremio contra D. Juan Estivill Castelló, en ignorado paradero, á quien le fué embargada:

Una casa en esta villa, calle de San Francisco, núm. 7.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D.ª Rosa Corbella Simó, con respecto á una casa calle San Francisco, núm. 7, por el importe de 566'67 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, á las catorce, en casa del Notario D. Manuel Alcaraz, calle Mayor, núm. 65, de esta villa.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Cornudella 18 de Agosto de 1904.—Salvador Arbós.

Núm. 3553

Don Salvador Masden Roig, Alcalde constitucional de Albiol,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.561 pesetas.

Si se declarase desierta dicha su-

basta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 221'41 pesetas; el de sal 145'70 pesetas, y el de carnes 117'70 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Albiol 13 de Octubre de 1904.—Salvador Masden.

Núm. 3554

Don Pablo Alujas Fortuny, Alcalde constitucional de Pallaresos,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909 por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.910'22 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos

950'10 pesetas; el de sal 201'68 pesetas, y el de carnes 248'40 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Pallaresos 19 de Octubre de 1904.—Pablo Alujas.

Núm. 3555

Don José Masía Espelta, Alcalde constitucional de Amposta,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 21.046'54 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos y sal, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 11.397'54 pesetas, y el de sal 1.582'60 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiera celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once

de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Amposta 17 de Octubre de 1904.—José Masía.

Núm. 3556

Don Ramón Solé, Alcalde constitucional de Mora de Ebro,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 26.703'43 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 13.624'42 pesetas; el de sal 1.978'14 pesetas, y el de carnes 4.081'15 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Mora de Ebro 18 de Octubre de 1904.—Ramón Solé.

Núm. 3557

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, urbana y la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1905, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal de esta villa por espacio de ocho días, con el fin de poder ser examinados y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Poboleda 21 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Crivellé.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet**

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estará de manifiesto por el término de ocho días en esta Secretaría municipal, á todos los interesados que deseen examinarlo y producir reclamaciones.

Benisanet 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eusebio Altadill.

Núm. 3559

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla**

Formada la matrícula industrial de este distrito para el próximo ejercicio de 1905, estará expuesta al público durante ocho días, á los efectos del capítulo V del reglamento del ramo.

Ametlla 21 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 3560

Terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana de este término municipal para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días para las reclamaciones á que pudieren dar lugar.

Ametlla 21 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 3561

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guimets**

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Guimets 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde accidental, S. Vallés, hijo.

Núm. 3562

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins**

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarla los interesados y producir las reclamaciones que estimen justas.

Ulldemolins 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Jaime Nebot.

Núm. 3563

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet**

Hallándose formado el reparto territorial sobre rústica y pecuaria, así como el de urbana de este distrito para el próximo ejercicio de 1905, estarán de manifiesto por ocho días á los efectos de examen y en su caso reclamaciones.

Pobla de Mafumet 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Mir.

Núm. 3564

Asimismo y á los propios fines y efectos y mismo plazo, se halla de manifiesto la matrícula industrial de este distrito para 1905.

Pobla de Mafumet 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Mir.

Núm. 3565

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria así como el de urbana de este distrito para el año de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Alfara 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Adell.

Núm. 3566

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial

rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Vilavert 21 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Panadés.

Núm. 3567

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito municipal correspondiente al año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer cuantas reclamaciones estimen justas.

Pradell 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Cervera.

Núm. 3568

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones y atender las que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Tivisa, Guimets, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Garcia 21 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Rosendo Pallás.

Núm. 3569

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el año venidero de 1905, estará expuesta al público los días reglamentarios en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Garcia 21 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Rosendo Pallás.

Núm. 3570

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona**

Hallándose terminado el repartimiento territorial de rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal correspondientes al año 1905, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Montbrío de Tarragona 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Matas.

Núm. 3571

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'50 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 636 pesetas.  
Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 200 pesetas.  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 240 pesetas.

Idem de 1'00 peseta por cada 100 kilos de leña, 145'35 pesetas.  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobos, 200 pesetas.  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 398'90 pesetas.  
Total 1.820'25 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Cunit 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 3572

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 225 pesetas.  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 40 pesetas.  
Idem de 0'21 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 600 pesetas.  
Idem de 0'10 pesetas por cada 100 kilos de paja, 373 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Morera 11 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Musté.

Núm. 3573

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 400 ptas.  
Idem de 0'375 pesetas por cada liebre ó conejo, 225 pesetas.  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 696'20 pesetas.  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 1.000 pesetas.  
Total 2.321'20 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Bellvey 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Mañé.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 3574

Don Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que expido en méritos de los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Ramón Viñas, en representación de D. José Codina Altés, contra D.<sup>a</sup> Rosa Claramunt y Bisbal, se saca á pública subasta por el término de veinte días la finca siguiente:

Una casa y molino llamado de Moratóns, con todas sus ruedas y má-

quinas para moler, balsa ó depósito de agua, acequia que la conduce, excepto los derechos de riego que corresponde á los terrenos colindantes, presa y represa para recoger el agua del río Noya, de la cual se alimenta dicho molino y con todas las dependencias, derechos y pertenencias, situado en el término del pueblo de Vilanova del Camí, partido judicial de Igualada; que linda por Oriente con el río Noya y parte con honores de José Claramunt, á Mediodía parte con dicho río y parte con Francisco Torres Casana; á Poniente con éste mismo y con dicho Claramunt y á Cierzo con dicho José Claramunt; justipreciada en diez mil pesetas..... 10.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y seis del próximo mes de Noviembre y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor, y que los títulos de propiedad de la expresada finca consisten en una certificación librada con referencia á la última inscripción de la misma por el Sr. Registrador de la propiedad de Igualada, apareciendo una nota al margen de dicha inscripción por la que se hace constar que ha sido reclamada la nulidad de la misma ante el Juzgado de primera instancia de aquel partido por Ramón Mas Seuba y otros, cuya certificación se hallará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que pueda ser examinada por los interesados, los cuales no tendrán derecho á exigir otros títulos á tenor de lo que preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro.—Rafael Emo.—Por disposición de S. S., Francisco de A. Segú.

Núm. 3575

Don Joaquín Zulueta y Blanco, primer Teniente del Regimiento Infantería Navarra, número veinte y cinco, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este Regimiento Amadeo Olivé Martí, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Regimiento Amadeo Olivé Martí, natural de Vallmoll, (Tarragona), hijo de Pedro y de Teresa, de treinta y dos años de edad, de oficio herrero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el local que en el Castillo Principal de esta ciudad ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición al referido Castillo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á quince de Octubre de mil novecientos cuatro.—Joaquín Zulueta.